

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3386
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA HERNANDEZ TORRES
DEMANDADOS: ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00717-00

CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

MARTHA LUCIA HERNANDEZ TORRES., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS, teniendo en cuenta la obligación contenida en la Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 27 de octubre de 2020 dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, con radicado No. 19-298698 adelantada por MARTHA LUCIA HERNANDEZ TORRES en contra de ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS a favor MARTHA LUCIA HERNANDEZ TORRES., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$ 5.040.000 M/cte., por concepto de bonos de tickets adquiridos, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 10310 de 30 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por la suma de \$ 222.850 M/cte por concepto de bonos de tickets adquiridos, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 10310 de 30 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P o según lo dispuesto en el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ identificado con la C. de C. No. 1.053.776.752 y T. P. No. 368.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200717